

54

**JDO. DE LO PENAL N. 2  
BADAJOZ**

SENTENCIA: 00057/2010

12000  
JUZGADO DE LO PENAL N° 002  
BADAJOZ

N.I.G : 06015 51 2 2009 0200546

Procedimiento Abreviado: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 393/2009

**SENTENCIA NUMERO 57/2010**

En BADAJOZ, a diez de Febrero de dos mil diez

La Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES FERNÁNDEZ GALLARDO Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 2 de BADAJOZ y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público, el Procedimiento Abreviado número 393/2009, seguido por un delito CONTRA LA FLORA contra JOSE LUIS X X, nacido Madrid el día 11.3.1975, hijo de Natalio y de Marina, con domicilio en X y con DNI X y NATALIO X X nacido en Fuenlabrada de los Montes, el día 7.1.1949, hijo de Fautino y de Sira, con domicilio en X, y con D.N.I. núm.X.

Habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, representado por D. JUAN MANUEL TEJADA CHACÓN y dichos acusados, representados por la Procuradora Dña. SOLEDAD CABAÑAS ALVAREZ y defendidos por el Letrado D. JUAN JOSE CASTAÑO TORRES.

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Las presentes diligencias se iniciaron en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Badajoz, en virtud de Diligencias nº 101678-56/2008, de fecha 9.7.2007, de la Guardia Civil de Badajoz, siguiéndose por sus peculiares trámites hasta la celebración del oportuno Juicio Oral en este Juzgado de lo Penal.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado Contra la Fauna, previsto y penado en

los arts. 74.1 y 336 párrafo primero del C.P., considerando responsable, en concepto de autor, a JOSE LUIS X X, sin la concurrencia en el mismo de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quién interesó se le impusieran las penas de 16 meses de multa, a razón de 2 euros-día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, privación del derecho a cazar por tiempo de 2 años y costas.

El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral, retiró la acusación que venía sosteniendo contra NATALIO X X, mostrando la defensa su conformidad con el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- Preguntado el acusado sobre su conformidad o disconformidad con el delito imputado y las penas solicitadas por la acusación, por el mismo se expresó su total conformidad, considerando su letrado innecesaria la continuación del Juicio Oral, quedando las actuaciones concluidas para dictar sentencia.

CUARTO.- Al finalizar el acto del juicio, se dictó sentencia oralmente, documentándose el fallo en el acta, y habiendo manifestado el Ministerio Fiscal y las partes su decisión de no recurrir, se declaró en el mismo acto la firmeza de la sentencia.

## II.- HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por conformidad se declara probado que: "El acusado JOSE LUIS X X, con DNI X, mayor de edad y sin antecedentes penales, apicultor de profesión y titular de unas 600 colmenas registradas en la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura a nombre de él y también a nombre de su esposa, si bien no consta que ella las atiende directamente sino que las cuida y explota dicho acusado y es quién va por los lugares donde están instaladas las colmenas, en fechas no exactamente concretadas, pero, en todo caso, inmediatamente anteriores al 9 de Julio de 2007 y al 6 y 7 de Mayo de 2008, en tres asentamientos de las colmenas de su propiedad, uno situado en la finca "Valmojado", en el término municipal de Badajoz, otro en la finca "El Rincón", en el término municipal de Olivenza y el tercero en la finca "Cuarto Santaero", en el término municipal de Jerez de los Caballeros, procedió a colocar, en las proximidades de las colmenas en los tres citados asentamientos, una serie de cañas y palos sujetos a la vegetación natural del terreno, a modo de posaderos para aves (en concreto 4 cañas en el primer asentamiento aludido, 7 palos en el segundo y 3 cañas en el tercero) y embadurnó, tanto los palos como las cañas, con una sustancia que contiene FENTION (tiofosfato de O, O-dimetilo y de O-4-metiltio-m-tolilo), insecticida penetrante, del grupo de los órgano-fosfarados, con acción por ingestión y contacto, producto que actualmente no está

autorizado en la Unión Europea y cuyo uso autorizado hasta 2007 era el tratamiento insecticida de cítricos y melocotonero y clasificado toxicológicamente como "muy peligroso" para las aves a la que puede causar la muerte y cuyo efecto letal para las aves, se produce cuando se posan sobre las cañas y palos embadurnados con él y lo absorban, por la piel de las patas o de cualquier otro modo, con la finalidad de causar la muerte a los abejarucos (*Merops apiaster*), ave migratoria que nidifica en esta región y que se alimenta de insectos, especialmente himenópteros (abejas, avispas y abejorros), que merodean las colmenas y en consecuencia se comen las abejas y cuyas cañas y palos fueron recogidos por Agentes del SEPRONA de la Guardia Civil, en los tres referidos lugares, los días 9 de Julio de 2007, en el asentamiento en Badajoz y los días 6 y 7 de Mayo de 2008 en los asentamientos de Olivenza y Jerez de los Caballeros, observando los Agentes en el primer asentamiento, en Badajoz, la existencia de los cadáveres, en avanzado estado de descomposición, de 4 abejarucos y restos de 7 pájaros de la misma especie y de otro ave no identificada, en el segundo asentamiento, en Olivenza, encontraron 21 abejarucos muertos y en el tercer asentamiento, en Jerez de los Caballeros, recogieron restos correspondientes al menos a otros 4 abejarucos. Los aludidos palos y cañas fueron remitidos al Laboratorio de Toxicología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura que, tras proceder a su análisis toxicológico, confirmó la presencia en la superficie de los mismos, así como en los restos de las aves del insecticida FENTION antes descrito. El abejaruco, (*Merops apiaster*), es un ave que se encuentra incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría "de interés especial", aprobado por el Decreto 37/2001 de la Junta de Extremadura de 13 de Marzo, y su caza expresamente prohibida tanto por el Art. 4.1 apartado a) del citado Decreto como por el Art. 59.5 párrafo segundo apartado a) de la Ley 8/1998 de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura a nivel regional. Asimismo está incluida esta especie en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 439/1990 de 5 de Abril (e incluso en el Anexo II de la Directiva 79/409/CEE de Aves, en el Anexo II del Convenio de Berna de 19/9/1979, como especie de fauna estrictamente protegida, y en el Convenio de Bonn de 23/6/1979) y su caza a nivel nacional prohibida en el Art. 54.1 apartado b) de la Ley 42/2007 de 13 de Diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad".

### III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora y, dada la conformidad prestada por el acusado y su Letrado defensor, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de delito continuado CONTRA LA FAUNA de los arts. 74.1 y 336 párrafo primero del C.P. y las penas solicitadas corresponden a dicha calificación.

SEGUNDO.- Las Costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (arts. 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS.- los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

Que por conformidad de las partes, **debo condenar y condeno a JOSE LUIS X X** como autor penalmente responsable **de un delito continuado CONTRA LA FAUNA de los arts. 74.1 y 336 párrafo primero del C.P.**, a las penas de dieciséis meses de multa, a razón de dos euros-día, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, privación del derecho a cazar por tiempo de dos años y pago de la mitad de las costas, declarando de oficio la otra mitad y **debo absolver y absuelvo a NATALIO X X**, del delito Contra la Fauna, del que venia siendo objeto a lo largo de la presente causa.

Con imposición de la mitad de las costas procesales causadas a José Luis X X y declaración de oficio de la otra mitad de las costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenado.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado en el acto del juicio, manifestando el Ministerio Fiscal, acusado y defensa su deseo de no recurrir.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado, constituido en Audiencia Pública en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.-

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.